

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaran las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1908.)

Núm. 1.244.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Apareciendo, de los datos remitidos á la Junta Central del Censo, que están presididas las Juntas municipales del Censo de los Ayuntamientos que figuran en la relacion que se expresa al final, por Vocales de las Juntas locales de Reformas Sociales y no existiendo en los antecedentes que obran en el Instituto dato alguno sobre la constitucion de las últimas, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, que en el preciso término de ocho días remitan á este Gobierno copia certificada del acta de constitucion de las mencionadas Juntas locales de Reformas Sociales, previniéndoles que de

no cumplir este servicio en el plazo fijado, les impondré el correctivo que por su desobediencia merezcan.

Valladolid 4 de Mayo de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradelo Martínez.

Relacion que se cita.

- Aguilar de Campos
- Alcazarén
- Almaráz
- Bahabón
- Barcial de la Loma
- Benafarces
- Bercero
- Berceruelo
- Berrueces
- Bobadilla del Campo
- Boecillo
- Bolaños de Campos
- Brahojos
- Bustillo de Chaves
- Cábezón
- Camporredondo
- Canalejas de Peñafiel
- Carpio (El)
- Casasola de Arion
- Castrejon
- Castrillo de Duero
- Castromonte
- Castronuevo de Esgueva
- Castroverde de Cerrato
- Cistérniga (La)
- Cogeces de Iscar
- Corrales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Curiel
- Fombellida
- Fontihoyuelo
- Fuensaldaña
- Fuente Olmedo

- Gaton de Campos
- Hornillos
- Is-car
- Matilla de los Caños
- Mayorga
- Montealegre
- Montemayor
- Moral de la Reina
- Mota del Marqués
- Mucientes
- Nava del Rey
- Olivares de Duero
- Olmedo
- Olmos de Esgueva
- Palazuelo de Vedija
- Parrilla (La)
- Pedrajas de San Esteban
- Pedrosa del Rey
- Peñaflor
- Pesquera de Duero
- Pollos
- Portillo
- Pozal de Gallinas
- Pozaldez
- Pozuelo de la Orden
- Quintanilla de Trigueros
- Rábano
- Ramiro
- Sahelices de Mayorga
- Salvador
- San Llorente
- San Miguel del Arroyo
- Santervás de Campos
- San Vicente del Palacio
- Sardon de Duero
- Simancas
- Tiadra
- Tordehumos
- Tordesillas
- Torre de Esgueva
- Torrescárcela
- Trigueros

- Union (La)
- Valdunquillo
- Vega de Valdeironco
- Velliza
- Ventosa de la Cuesta
- Viloria
- Villafranca de Duero
- Villafrechós
- Villafuerte
- Villagarcía de Campos
- Villanueva de la Condesa
- Zarza (La)
- Zorita de la Loma

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por la Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), en demanda de que se declaren exentos de toda clase de arbitrios los dulces, confituras y demás especies análogas: Resultando que por Real orden comunicada por la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros se remite á este Ministerio para su resolucion instancia presentada por el Presidente y Secretario de La Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales, domiciliada en Zaragoza, suplicando se declare queda prohibido á los Ayuntamientos gravar

con impuesto de consumos ó arbitrios los bombones, grajeas, dulces, chocolates, confituras, frutas en almibar y extraídas del natural, pastas de frutas, jaleas, jarabes y galletas finas, producidos con azúcar nacional, como medio de fomentar las industrias que emplean el azúcar como primera materia, evitando se grave el producto con abitrio alguno cuando ya han satisfecho por dicha primera materia el único impuesto que la ley consiente:

Resultando que con iguales ó parecidos fundamentos, y en súplica de la misma declaración, se han presentado instancias suscritas por varios industriales del ramo, pertenecientes á Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), con fechas 12 de Mayo, 5 y 6 de Agosto del año anterior:

Considerando que la cuestion planteada por La Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba), fué resuelta ya de un modo definitivo por la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1902, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado en pleno y con el de Ministros, que declaró de manera clara y precisa que pueden los Ayuntamientos establecer arbitrios extraordinarios sobre los bombones, grajeas, dulces, chocolates, frutas en almibar y extraídas del natural, pastas de frutas y jaleas, jarabes y galletas:

Considerando que dicha Real orden fué dictada para fijar el alcance de lo determinado en los artículos 6.º y 9.º de la ley de 19 de Diciembre de 1899, de conformidad con el espíritu de los mismos; por lo que, lejos de estar dicha Real orden en oposicion con la aludida ley, como se supone, fué dictada, por el contrario, en armonía con lo en ella establecido:

Considerando que no habiéndose derogado en este extremo la ley de 19 de Diciembre de 1899, no existe razón alguna que aconseje modificar la Real orden de 24 de Marzo de 1902 en el sentido que pretenden los solicitantes, y, por tanto, hay que atenerse á lo resuelto en dicha soberana disposicion;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido desestimar las solicitudes de que se deja hecho mérito, formuladas por La Union Española de Fabricantes de Conservas vegetales de Zaragoza y por varios

industriales de Madrid, Barcelona y Puente Genil (Córdoba).

De Real orden se lo comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—*Cierva*.—Sres. Gobernadores civiles de Zaragoza, Madrid, Barcelona y Córdoba.

REAL ORDEN CIRCULAR

Encomendada á la Seccion tercera del Instituto de Reformas Sociales la formacion de la Estadística de la Asociacion obrera y de las Instituciones de Ahorro, Cooperacion y Prevision, importa para la mayor facilidad de este servicio poner en relacion á dicho Centro con cada uno de los Gobiernos de provincia, encargados por la vigente ley de Asociaciones de registrar la constitucion de cuantas se organicen legalmente, toda vez que son estos registros base única y necesaria para la elaboracion de tales estadísticas. Atendiendo á ello,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por los Gobernadores de provincia se envíe á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales relación de las Asociaciones de toda clase inscritas en el registro de su cargo desde el día 2 de Noviembre de 1904 á 30 de Junio de 1908, con expresion de su nombre, objeto, domicilio y día de su constitucion.

2.º Que en lo sucesivo se haga por trimestres vencidos el servicio de comunicacion de los datos referentes á las Asociaciones nuevamente constituidas desde cada uno de los Gobiernos civiles á las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto.

3.º Que para estos efectos se recuerde que las provincias que comprenden cada una de las Delegaciones regionales de Estadística del Instituto de Reformas Sociales son las que á continuación se expresan:

Primera región: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Badajoz, Cáceres.

Segunda región: Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Baleares.

Tercera región: Vizcaya, Alava, Guipúzcoa, Santander, Logroño.

Cuarta región: Oviedo, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León.

Quinta región: Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Jaen, Granada, Almería, Málaga, Canarias.

Sexta región: Valencia, Alicante, Castellón, Cuenca, Albacete, Murcia.

Séptima región: Valladolid, Avila, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Zamora, Burgos.

Octava región: Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra.

La capitalidad de cada una de las regiones se encuentra en Madrid, Barcelona, Bilbao, Oviedo, Sevilla, Valencia, Salamanca y Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Madrid 30 de Abril de 1908.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 1.º de Mayo de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Debiendo subordinarse en todo caso la distribucion del personal de Vigilancia á las necesidades y conveniencias del servicio, que nadie mejor que el Ministro puede apreciar, se servirá V. S. prevenir al personal á sus órdenes que se abstenga de formular solicitudes de permuta, que en lo sucesivo no serán admitidas en el Registro central; debiendo por su parte V. S. dejar sin curso las que hasta hoy puedan haberle sido presentadas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1908.—*Cierva*.—Sr. Gobernador civil de.....

Excmo. Sr.: El resultado de las oposiciones efectuadas hasta ahora para el ingreso en el Cuerpo de Telegrafos, lleva al ánimo el convencimiento de que en su modo de verificarse existen defectos que procede corregir. Se observa, en efecto, que en la generalidad de los casos no se han conseguido cubrir el total de las plazas vacantes, á pesar del gran número de opositores presentados, lo cual prueba que éstos no se hallan convenientemente preparados. Esta deficiencia en la preparacion puede obedecer á que el opositor no disponga del tiempo necesario para adquirir los conocimientos exigidos, debido quizá, primero, á que el anuncio de las convocatorias resulta inespera-

do después de un lapso de tiempo en cada caso diferente; segundo, al poco tiempo que suele mediar entre la convocatoria y los exámenes; y tercero, á la circunstancia de exigirse la aprobacion de todas las asignaturas en una sola convocatoria. Todo lo cual impide cubrir las bajas que de un modo periódico se producen en el Cuerpo, que ascienden á unas 50 ó 60 al año.

También es oportuno subsanar una deficiencia observada en la práctica de la carrera del Telegrafista, consistente en la falta de conocimiento de los idiomas más usuales.

Para poner remedio á estos inconvenientes,

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien disponer:

1.º Que las asignaturas exigidas para el ingreso en la Escuela de Telégrafos, de que trata el art. 8.º del Reglamento orgánico, constituyan tres grupos, cuya aprobacion por separado podrá obtener el opositor en una sola ó varias convocatorias.

Los grupos quedarán formados del siguiente modo:

Primer grupo.

1. Castellano: escritura al dictado y análisis gramatical.
2. Francés: lectura y version al castellano.
3. Geografía.

Segundo grupo.

1. Elementos de Aritmética.
2. Elementos de Algebra.
3. Elementos de Geometría.

Tercer grupo.

1. Nociones de Física.
2. Nociones de Química.

Los exámenes serán por escrito y orales, esencialmente prácticos.

2.º Que las convocatorias tengan lugar anualmente en el mes de Febrero, debiendo anunciarse en el de Enero la fecha de comienzo, las poblaciones donde se han de verificar y el número de plazas que hayan de cubrirse.

En el caso de que en esta convocatoria anual no se lograra cubrir el total de las vacantes anunciadas, podrá verificarse otra complementaria en el mes de Julio del mismo año.

3.º Que los opositores que lo soliciten puedan examinarse de inglés ó alemán en el tercer grupo, considerándose como mérito la aprobacion de cualquiera de estos idiomas, y uniéndose la

calificación que obtengan á la conseguida en las demás materias.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1908.—*Cierva*.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 2 de Mayo de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA.

ANUNCIO.

La Junta provincial de Beneficencia acordó en sesion de 3 de Abril último, repartir las dotes de la obra pía instituida por el Capitan D. Francisco de Rojas, entre las huérfanas siguientes de la villa de Peñafiel casadas en 1907.

- D.ª Angela Salinero Sacristan
- » Aurora Cayuela Lindo
- » Eustaquia Cano Gento
- » Sinforosa Alonso Concejo
- » Catalina Velasco Gonzalez
- » Daniela Pascua Arranz
- » Dominga Villamar Garcia
- » Sinforosa Redondo Velasco
- » Brigida Merino Cordobés
- » Martina Garcia Amar

Las agraciadas se presentarán en la Secretaría de esta Junta el próximo día 23 de Mayo á las doce de la mañana, acompañadas de sus maridos y provistos ambos cónyuges de sus cédulas personales del corriente ejercicio para percibir las dotes.

Valladolid 4 de Mayo de 1908.—El Gobernador Presidente, *Alfredo Paradela*.—El Secretario Administrador, *F. Gomez Redondo*.

Junta provincial de Instrucción pública de Valladolid.

SECRETARÍA.

Relacion de las Escuelas públicas dotadas con sueldo inferior á 825 pesetas que se hallan actualmente vacantes en esta provincia y que, en cumplimiento del art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907, se anuncian para su provision interina, á fin de que, los que deseen desempeñarlas, puedan presentar sus instancias documentadas al Sr. Gobernador-Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ESCUELAS

DOTACION
—
Pesetas

De niñas.

Peñafior. 625
Villamuriel de Campos. . . 500

Mixta.

Almenara. 500
Valladolid 4 de Mayo de 1908.
—El Secretario interino, *José L. Cañuelo*.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACION DE LAS MATRICULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Matapozuelos.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitacion.	Profesion, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas
<i>Tarifa 1.ª—Clase 4.ª bis</i>			
Santiago Prieto, Faustino	Clérigos	Vendedor al por menor de tejidos de seda	114
García García, Mariano	Idem	Idem	114
<i>Clase 9.ª</i>			
Lorenzo Jorge, Eugenio	Idem	Vendedor de carnes frescas al por menor que adquiere las reses en vivo para mantener	32
Ramero Carro, Juan	Cristo	Idem	32
Martin Moral, Santiago	Reloj	Vendedor al por menor de harinas	32
Victoria Velasco, Vicente	Real del Cristo	Tienda de comestibles	32
Rebaque Rodriguez Tomás	Ventosa	Idem	32
González Alonso, Pedro	Real de la Iglesia	Idem	32
Diez Abuja, Mariano	Cuatro Calles	Idem	32
Lorenzo Jorge, Eugenio	Clérigos	Idem	32
Diez Martin, Paulino	Idem	Idem	32
García Gutierrez, Cipriano	1.º del molino	Idem	32
<i>Clase 11.ª</i>			
Rodriguez Mendez, Francisco	Cristo	Mesonero	20
Hernando Gutierrez, Frutos	Ventosa	Idem	20
Abuja Lorenzo, Telesforo	Plaza	Idem	20
Rebaque Martin, Guillermo	San Miguel	Tienda de abaceria	20
<i>Tarifa 2.ª</i>			
Presidente Circulo de la Amistad		Juego de naipes una mesa	11
<i>Tarifa 3.ª</i>			
Navarro Navarro, Enrique	1.ª del molino	Fábrica de teja, ladrillo y baldosa ordinaria no prensada, Horno de 4 ms. cúbicos	22'40
Hernandez Rodriguez, Gonzalo	Clérigos	Idem	22'40
Santos Rubio, Josefa	1.ª del molino	Idem	22'40
Tejedor Cacho, Máximo	Valladolid	Maquinaria de descascarar piñones á vapor	64
Ruiz Blanco, Miguel	2.ª del molino	Molino de vapor con dos piedras para trigo concernido sin clasificar en que se trabaja á maquila y otra piedra exclusiva para maquila centeno	234
<i>Tarifa 4.ª</i>			
<i>Profesiones del orden civil.</i>			
Sanz Miranda, Gerardo	Plaza	Farmacéutico	50
Lopez Barbero, Mariano	Toril	Veterinario	32
Gil Arribas, Angel	Reloj	Idem	32
<i>Profesiones del orden judicial.</i>			
Arévalo Cantalapiedra, Gregorio	Real	Abogado	78
El mismo	Idem	Notario	99
<i>Tarifa 4.ª—Artes y oficios</i>			
Rodriguez Mendez, Francisco	Real del Cristo	Botero	14
Abuja Lorenzo, Telesforo	Plaza	Idem	14
Escudero Simon, Eugenio	Clérigos	Carretero	14
Mendez Perez, Clodoaldo	San Miguel	Idem	14
Calvo Serrada, Angel	Clérigos	Herrero	14
Rollan Mendez, Norberto	Siete iglesias	Idem	14
Hernandez Lorenzo, Elenterio	Callejas	Panadero	14
Conde Iscar, Bonifacio	2.ª del molino	Idem	14
Rollan Villagran, Modesto	San Miguel	Idem	14
Conde Iscar, Cirilo	Real del Cristo	Idem	14
García Garcia, Félix	Real de la Iglesia	Idem	14
Paniagua Portela, Miguel	Cuatro Calles	Sastre	14

(Se continuará)

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.241.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento, se saquen á pública subasta 13 lotes de madera procedentes de la poda del arbolado público, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber

que si no se presentaran reclamaciones en tiempo oportuno al acuerdo de referencia, la subasta dicha tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de los corrientes y hora de las doce, bajo el tipo y condiciones que se dice en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo á 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Casado.

Núm. 1.242.

Medina del Campo.

Acordado por el Ilustre Ayuntamiento se saque á pública subasta el aprovechamiento de pastos de las márgenes del río Zupardiel, de este término, se anuncia á los efectos del art. 29 de la Instrucción de 24 Enero de 1905.

Al propio tiempo se hace saber que si no se presentaran reclamaciones en tiempo oportuno al acuerdo de referencia, la subasta dicha tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 19 de los corrientes y hora de las once, bajo el tipo de 150 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Medina del Campo á 1.º de Mayo de 1908.—El Alcalde, Francisco Casado.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.235.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á Aurelio Fernandez, Plaza Mayor, 45, de esta vecindad, para que los días 18 y 19 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como jurado á los juicios orales abiertos en causas contra Remigio Fernandez y Fidel Salcedo, por falsedad y robo, bajo apercibimiento de que si no compareciese ni alegase justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.236.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez, Juez de instruccion del Distrito

de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de carta orden de la Superioridad se cite á Valentin Gonzalez, que vivió en la Plaza del Teatro, número 14, de esta vecindad, para que los días 21 y 22 de Mayo, 1.º y 2.º de Junio próximos y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial á fin de asistir como jurado á los juicios orales abiertos en causas contra Cándido Ruiz, José de Castro, Simon Lopez, Eugenio Garcia y Agape Llorente, sobre malversacion, homicidio y abusos, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.237.

VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

El Sr. D. Carlos Hernandez Martin, Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad ha acordado por providencia de hoy en cumplimiento de una carta orden de la Superioridad, se cite á Juan M. Fernandez, Jabon, 5, de esta vecindad, para que los días 6, 7, 8, 11 y 12 de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante esta Audiencia provincial, á fin de asistir como jurado á los juicios orales abiertos en causas contra Julian Sanz y otros y Jesús Santos, sobre homicidio, bajo apercibimiento de que si no compareciere ni alegare justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, y en cumplimiento de lo ordenado por dicho señor Juez, expido la presente cédula original que firmo en Valladolid á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Actuario, Celestino Suarez.

Núm. 1.240.

SAN LORENZO

Don Francisco Fabié y Gutierrez de la Rasilla, Juez de instruccion de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal se cita, llama y emplaza al procesado Julio Garcia Zanca, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, hijo de Rafael y María, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle de Padilla, número catorce y residente en Gijon, con domicilio también en la calle de Garcilaso de la Vega, número catorce, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días contados desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Valladolid y Oviedo, comparezca ante este Juzgado de instruccion para ingresar en la Cárcel de partido, según está acordado en el sumario que se le sigue en union de otros sobre estafa; apercibiéndole que de no comparecer dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades tanto civiles como militares y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado y y caso de ser habido le pongan á mi disposicion con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dado en San Lorenzo á veintiocho de Abril de mil novecientos ocho.—Francisco Fabié.—El Actuario, Joaquin de Domingo.

Núm. 1.239.

TORDESILLAS

CÉDULA DE CITACION

El Sr. D. César Romero Moler sin, Juez de instruccion de esta villa y partido de Tordesillas, en diligencias de cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa seguida por el delito de injurias contra Vicente Perez Robledo y otros dos más, ha dictado providencia en el día hoy, mandando se cite en forma de comparecencia inexcusable y bajo los apercibimientos legales á Juliana Barés Escude-

ro y á Concepcion María Perez, para que el día diez y siete de Junio próximo á las diez y media de la mañana comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de asistir como testigos al juicio oral señalado para el día y hora expresados en la causa de que se ha hecho mérito.

Y para la citacion de expresados testigos Juliana Barés Escudero y Concepcion María Perez, cuyo domicilio y actual paradero se ignora á fin de que en el día y hora designados comparezcan ante la Audiencia provincial de Valladolid, apercibidos que de no comparecer incurrirán cada uno en la multa de cinco á cincuenta pesetas, expido y firmo la presente cédula en Tordesillas á treinta de Abril de mil novecientos ocho.—El Escribano, Francisco Velez.

Juzgados municipales.

Núm. 1.243.

LA SECA.

D. Aurelio Bayon Pedrosa, Juez municipal de esta villa de La Seca.

Hago saber: Que por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido de Medina del Campo, ha sido devuelto á este Juzgado municipal de mi cargo para los efectos del art. 402 de la ley Hipotecaria, un expediente posesorio incoado á instancia de D.ª Martina Clemente del Toral, de esta vecindad, por el que se trata de inscribir la posesion de tres fincas rústicas y mitad de una urbana, sitas en término y casco de esta villa, por resultar en el Registro de la propiedad del partido asiento contradictorio en favor de Don Fructuoso Cantalapiedra Velloso, que fué de esta vecindad.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los herederos ó representantes legales del expresado D. Fructuoso Cantalapiedra Velloso, á fin de que en el término de diez días siguientes al de la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á su derecho convenga sobre referidas fincas, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en La Seca á primero de

Mayo de mil novecientos ocho.—Aurelio Bayon.—P. S. M., El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

Fincas de cuyo asiento se trata.

1.ª Un majuelo sito en término de La Seca al pago de las Planas, de cabida de 32 áreas 36 centiáreas y 50 decímetros cuadrados, conteniendo plantadas 315 cepas, linda Norte otro de Severo Cantalapiedra, Sur camino del pago, Este majuelo de herederos de D. Benito de la Fuente y Oeste otro de Víctor Estébanez.

2.ª Una tierra en el propio término al pago de los Caminos de la Peña y del Puerto, de cabida de 53 áreas y 77 centiáreas ó sean 386 estadales, la cual linda Norte majuelo de Aniana Lorenzo Mena, Sur y Oeste con el camino de la Peña y Este majuelo de herederos de Indalecio Pedrosa.

3.ª La mitad de un majuelo sito en el expresado término, al pago del camino de Serrada, que todo él mide una superficie de 39 áreas 23 centiáreas, en el que existen plantadas 382 cepas, el cual linda Norte majuelo de herederos de Agustin Bayon Tejedor, Este otro de los de Basilio Recio Labajo, Sur otro de los de Florentino Ayllon Bayon y Oeste otro de los de Tomás Pedrosa Bayon.

4.ª La mitad de una casa sita en esta poblacion y su calle de Serrada, señalada con el número 32 de la manzana número 29, que toda ella es de vivienda baja, con diferentes habitaciones y corral, con bodega bajo su pavimento, y dicha casa mide una superficie la parte edificada de 1.220 pies cuadrados, la bodega 56 pies de largo por 12 de ancho y la de por edificar ó sea el corral 520 pies tambien cuadrados, lindando la mencionada casa por la derecha y espalda según en ella se entra con calleja titulada de los Pinos, por la izquierda con otra de herederos de doña Josefa Hidalgo Martin y por el frontis con dicha calle de Serrada.

La Seca 1.º de Mayo de 1908.—El Juez municipal, Aurelio Bayon.—El Secretario habilitado, Adolfo Costales.

121

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion